**Modifica la ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, estableciendo que los pagos de obligaciones ante entidades financieras sean expeditos y sin**

La obligaciones, como se ha esgrimido en la doctrina civilista, constituye un vínculo jurídico entre personas determinadas por la cual una de ellas se encuentra en la necesidad de dar, hacer o no hacer alguna cosa a favor de la otra, teniendo esta última la facultad de demandar la prestación cuando ésta no se ejecuta de la manera y forma convenida.

Así las cosas la estructura de una obligación o crédito se sujeta a parámetros o elementos bien marcados, en ella existe un acreedor, un deudor, un vínculo jurídico eficaz y una prestación que generalmente es pecuniaria. Precisamente con relación a este último punto debe realizarse en la oportunidad y forma convenida y no de una manera análoga.

Bajo esta perspectiva una forma usual, quizá la más usual de todas la constituye el pago, acto jurídico que posee ciertos requisitos especiales, respecto del cual todas las personas debemos ceñirnos, y uno de ellos lo constituye aquel por cual debe realizarse de una sola vez, vale decir aquel que establece la necesidad de ejecutar la solución de una obligación en un solo acto, un solo pago, no existiendo posibilidad de pagar la obligación parceladamente, a menos que se acuerde lo contrario.

Pues bien esta situación que a nivel doctrinario es excepcional, a nivel financiero, constituye la regla general. En efecto el pago en cuotas ha constituido una solución para que miles de personas puedan acceder a los bienes y servicios ofrecidos por el mercado, al margen de los vicios que este sistema ha mostrado con los años.

Sin embargo también el sistema ha generado ciertos inconvenientes precisamente para aquellos deudores que tienen la intención de pagar sus deudas no en cuotas sino en su integridad por una sola vez, volviendo a la regla general en materia de créditos.

Dicho inconveniente estriba en el hecho que las entidades acreedoras incorporan una serie de trabas y trámites burocráticos para que no se ejecute este pago total con la comodidad que merece un deudor observante de sus compromisos financieros.

Es por lo anterior que un grupo de parlamentarios vemos con preocupación que no pocos casos como éste ocurren a diario en nuestro país, transformando lo que debe ser un hecho que

produzca bienestar en una persona, en una seguidilla de complicaciones y dolores de cabeza para el deudor. Esta situación evidentemente desalienta a las personas, y por lo mismo vuelve nuestro sistema financiero en un monstruo generador de frustraciones tornando nuestro sistema de créditos ciertamente en ilegítimo.

Por lo anterior proponemos este proyecto de ley que viene de alguna u otra manera a corregir este vacío legislativo, incorporando a título de deber de las entidades bancarias y financieras acreedoras de tramitar esta forma de pago de manera expedita y sin ninguna dilación.

**PROYECTO DE LEY**

ARTÍCULO ÚNICO: Incorpórese en nuevo artículo 37 bis en la ley sobre protección de derechos del Consumidor 19.496, norma que a continuación se reproduce:

***"En todo caso el proveedor del crédito, que en principio fue pactado en cuotas y que el deudor deseare pagar en un solo acto, deberá tramitar este cambio de forma expedita, sin mayor dilación en un plazo máximo de una semana, contada desde la manifestación de voluntad del consumidor de cumplir con su obligación íntegramente".***